

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 027- GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: literal *d) Expedir acuerdos o resoluciones*, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: literal *t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal *n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo*, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, mediante informe N° 060-MJM-GPSM-2020, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, Procurador Sindico del GADMLA, señala lo siguiente: En referencia a la sumilla inserta por usted, en el Informe N° 014-DGP-2020, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación y Arq. Paúl Romero, Jefe de Proyectos, en el cual requieren un criterio jurídico, previo a que la Cámara Edilicia autorice al señor Alcalde la suscripción de un Convenio de delegación de competencia del Gobierno Provincial de Sucumbios al GAD Municipal de Lago Agrio para el proyecto: "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la Vía 10 de Agosto hasta el Recinto el Cóndor de 9 Km, Ubicado en las Parroquias 10 de Agosto y Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios".

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1.** Mediante Oficio N° 0009-GADPR10A-2020, de fecha 08 de enero de 2020, suscrito por el señor Pepe Agustín Peña, Presidente del GAD Parroquial "10 de Agosto", solicita al ingeniero Abraham Freire Paz Alcalde de Lago Agrio, la realización de los estudios para el Asfaltado desde la Cabecera Parroquial, hasta El Recinto El Cóndor;



- 1.2. Mediante Oficio N° 0055-GADMLA-2020, de fecha 22 de enero de 2020, dirigido al licenciado Amado Chávez, Prefecto de la Provincia de Sucumbios, suscrito por el ingeniero Abraham Freire Paz Alcalde de Lago Agrio, mediante el cual solicita la Delegación de la competencia, a efectos de la contratación del "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la Vía 10 de Agosto hasta el Recinto el Cóndor de 9 Km, Ubicado en las Parroquia 10 de Agosto y Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios'
- 1.3. A través del Oficio N° 157-P-ACH-GADPS-2020, de fecha 07 de febrero de 2020, dirigido al ingeniero Abraham Freire Paz Alcalde de Lago Agrio, suscrito por el Licenciado Amado Chávez, Prefecto de la Provincia de Sucumbias, mediante el cual hace referencia que en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020, el Consejo Provincial resolvió: "(...) 2.- AUTORIZAR AL SEÑOR AL LIC. AMADO CHAVEZ ANGAMARCA, PREFECTO DE SUCUMBÍOS, SUSCRIBA EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE VIALIDAD SIN RECURSOS, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR "LOS ESTUDIOS PARA EL ASFALTADO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CENTRO POBLADO DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO HASTA EL RECINTO LA CÓNDOR", PARA LO CUAL SE DEBERÁ ADJUNTAR LOS INFORMES RESPECTIVOS EN UN PLAZO PERENTORIO DE OCHO A QUINCE DÍAS".
- 1.4. Mediante certificación financiera No 917, de fecha 26 de febrero de 2020, el Director Financiero del GAD Municipal de Lago Agrio, emite partida presupuestaria No. 31.73.06.05.19 denominada: Estudios de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la Vía 10 de Agosto hasta el Recinto el Cóndor de 9 Km, Ubicado en el Cantón Lago Agrio, por el valor de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE NORTEAMÉRICA (89,600.00 USD.).
- 1.5. Mediante Informe No. 014-DGP-2020, de fecha 27 de febrero de 2020, dirigido al lng. Abraham Freire Paz, Alcalde de Lago Agrio, suscrito por el Arq. Wilson Martínez, Director de Planificación y Arq. Paúl Romero, Jefe de Proyectos, acompañan el perfil del proyecto: "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la Vía 10 de Agosto hasta el Recinto el Cóndor de 9 Km, Ubicado en las Parroquias 10 de Agosto y Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios", concomitantemente solicitan criterio jurídico, previa a la emisión de la Resolución de Concejo Municipal.

2. BASE LEGAL.-

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. **Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivamente las autoridades competentes: estas autoridades garantizarán su cumplimiento.**
3. **Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y **las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 227.- **La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios** de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, **coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 263.- Los gobiernos provincia/es tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 42.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir, mantener el sistema vial de ámbito provincial no incluya las zonas urbanas; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art 57.- Al concejo municipal le corresponde:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Artículo 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)

Art. 126.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de



la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

Art. 219 - Los recursos destinados a la educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. *(Negrilla y subrayado no corresponde al texto original)*

3. CONCLUSIONES.-

De los antecedentes de hecho y derecho expuesto en el presente Informe se puede determinar:

- 3.1. El Derecho Constitucional es la primera de las ramas del Derecho Público que orienta a todas, incluido el Derecho Privado. Esta primacía se concreta en la **Ley de leyes que es la Constitución.** La Constitución Política de la República del Ecuador a más de ser contenedora de derechos que precautelan a los habitantes del territorio, determina la organización y el funcionamiento de las Instituciones Públicas que tiene el Estado; propugna que el aspecto organizativo y funcional, **se fundamenta en principios democráticos y en el respeto a la dignidad de la persona humana;**
- 3.2. La Competencia Exclusiva es aquella que se encuentra determinada por la materia o el asunto. **Las Competencias concurrentes,** son aquellas en la que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles **ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.**
- 3.3. La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación **de actividades de colaboración entre los distintos niveles de gobierno** disposición legal que guarda estrecha relación con lo preceptuado en el Art. 126 del COOTAD, es decir si bien es cierto el COOTAD otorga facultades o atribuciones para cada nivel de Gobierno Local (GAO PROVINCIALES, METROPOLITANOS, MUNICIPALES Y PARROQUIALES RURALES), **otorga la plena facultad para ejecutar actividades entre diferentes niveles de gobiernos u otras instituciones privadas de derecho público que presten servicio a la colectividad;** y, al presentarse la necesidad imperiosa del GAD Municipal del Cantón Lago Agrio, de intervenir en el proyecto vial rural: "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la Vía 10 de Agosto hasta el Recinto el Cóndor de 9 Km. Ubicado en las Parroquias 10 de Agosto y Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbias", se

estaría cumpliendo con los preceptos determinados en los mencionados artículos:

- 3.4. De la revisión pormenorizada del Informe, emitido conjuntamente por el Director de Planificación y Jefe de conjuntamente por el Director de Planificación y Jefe de Proyectos de este nivel de gobierno, en el cual justifican la necesidad imperiosa de contratar los Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la Vía 10 de Agosto hasta el Recinto el Cóndor de 9 Km, adjuntando además el perfil del proyecto, con la partida presupuestaria pertinente, razón con la cual, se puede determinar fehacientemente que el GAD Municipal dentro de la programación prioritaria, tiene previsto realizar intervención en el sector vial rural, misma que de conformidad a lo señalado en el literal b) del Art. 42 del COOTAD, dicha competencia exclusiva la tiene el GAD Provincial, sin embargo de aquello la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de lo establecido en el Art. 226, con el objeto de coordinar acciones para el efectivo y oportuno cumplimiento de los derechos de los habitantes del territorio ecuatoriano otorga la facultad a quienes actúan en virtud de una potestad estatal de suscribir convenios; y, en el presente caso como se quedó establecido en el numeral que antecede se puede realizar **actividades de colaboración entre los distintos niveles de gobierno**, mediante la delegación concurrente de competencias, con la suscripción de un convenio, **por lo que al amparo de lo citado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, concordancia con lo citado en el Art. 126 del cuerpo de ley en mención, es necesario e imprescindible que el Concejo Municipal, resuelva sobre la autorización al señor Alcalde la suscripción del respectivo Convenio con el señor Prefecto de Sucumbios, para ejecutar proyecto vial antes descrito.**

4. RECOMENDACIONES

Con las consideraciones expuestas, en mi Calidad de Procurador Sindico, al amparo de lo determinado el numeral 7 del literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, motiva el presente criterio Juridico recomendando:

- 4.1. Con la debida consideración, se recomienda al Seno del Concejo Municipal, por intermedio del Señor Alcalde, que via Acto Administrativo (Resolución de Concejo) al amparo de lo que determina el literal n) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), RESUELVA:

a) Autorizar al señor **Alcalde la Suscripción del Convenio de Delegación de Competencia Concurrente con el GAD Provincial de Sucumbios**, a fin de ejecutar el proyecto: "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la Via 10 de Agosto hasta el Recinto el Cóndor de 9 Km, Ubicado en las Parroquias 10 de Agosto y Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios"

Que, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **veintiocho de febrero del dos mil veinte**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe N° 060-MJM-GPSM-2020, de Procuraduría Sindica, referente al informe sobre el requerimiento de la Delegación de Competencia al GAD Provincial de Sucumbios, a favor del GAD Municipal de Lago Agrio, para ejecutar el Proyecto: Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la vía 10 de Agosto, hasta el Recinto el Cóndor de 9 KM, ubicado en las Parroquias 10 de Agosto y Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios"**;

Que, luego del análisis y debate del referido informe, por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde encargado y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar el informe N° 060-MJM-GPSM-2020, de Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. Por consiguiente:

a) Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de Delegación de Competencia Concurrente con el GAD Provincial de Sucumbios, a fin de ejecutar el proyecto: " Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para el Asfaltado de la Vía 10 de Agosto, hasta el Recinto el Cóndor de 9km, ubicado en las Parroquias 10 de Agosto y Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios".-----

- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 28 de febrero de 2020


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
PROSECRETARÍA DE CONCEJO



7